INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1542/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlán el Grande

Fecha de presentación del recurso

03 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"… el sujeto obligado remite la información de manera incompleta, ya que adjunta como anexo un documento en formato PDF donde la información se entrega en un aproximado y desglose general, y no conforme a la particularización especificada en mi solicitud, es decir, desglosar los tipos de incidente con fecha, hora y coordenada por cada uno de ellos…" (SIC)	**Afirmativo**	*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.* *Archívese.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Natalia Mendoza	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1542/2022**
SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1542/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,** y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140292821000195.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 002880.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1542/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1182/2022,** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos el día 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós.

6.- Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo se notificó a través de listas de estrados publicadas en este Instituto el día 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, el día 01 uno de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, el día 07 siete de abril del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 08 ocho de abril del año en curso, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, del cual visto su contenido se advierte que corresponde a las manifestaciones vertidas por el mismo.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 02 dos de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1,

fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	09 de febrero de 2022
Surte efectos la notificación	10 de febrero de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	11 de febrero de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	03 de marzo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03 de marzo de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en**: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(…)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. …"

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

> *"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) HORA FECHA (dd/mm/aaaa) LUGAR UBICACIÓN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad..." (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando a través de la Comisaria Municipal lo siguiente:

> *"… me permito informarle que esta Comisaria de Seguridad Pública Municipal no cuenta con la información desglosada tal como lo requiere sin embargo se le remite la información con la que contamos a fin de que esté en posibilidades de desarrollar la base de datos como lo considere adecuado a partir de la información que en documento adjunto se le proporciona…." (SIC)*

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE
Unidad de Análisis y Centro de Captura Municipal
COMPARATIVA POR AÑO

AÑO	ROBO DE COMPONENTE	ACUMULADOR B	AUTO PARTE	BICICLETA	CASA HABITACIÓN	CASA EN CONSTRUCCIÓN	ESCUELA	PERSONA	VEHÍCULO	NEGOCIO	PARTE DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA	TINAC	CAFEMÓN	PLACAS DE VEHÍCULO	MARCO ARMADURA	FRAUDE	COBRE	UNIDAD DEPORTIVA	ABIGEATO						TOTAL
2016	42	15	1	44	214	51	9	28	104	152	179	48	2	2	1	20	7	\	1							865
AÑO	ROBO DE COMPONENTE	ACUMULADOR A	AUTO PARTE	BICICLETA	CASA HABITACIÓN	CASA EN CONSTRUCCIÓN	ESCUELA	PERSONA	VEHÍCULO	NEGOCIO	PARTE DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA	TINAC	CAFEMÓN	PLACAS DE VEHÍCULO	MARCO ARMADURA	FRAUDE	COBRE	UNID	ABIGEATO						TOTAL
2017	34	5	2	22	106	12	25	54	51	120	99	52	2	0	5	17	6	39	0	1						582
AÑO	ROBO DE COMPONENTE	ACUMULADOR	AUTO PARTE	BICICLETA	CASA HABITACIÓN	CASA EN CONSTRUCCIÓN	ESCUELA	PERSONA	VEHÍCULO	NEGOCIO	PARTE DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA	TINAC	CAFEMÓN	PLACAS DE VEHÍCULO	MARCO ARMADURA	FRAUDE	COBRE	UNID	TRANSPORTE URBANO/TAXI	ESCUELA	RANCHO	ABIGEATO	PATRIMONIO NATURAL (CARRAS)	CENTRO COMUNITARIO	
2018	30	10	4	47	152	54	31	34	68	130	89	53	3	3	3	23	0	7	1	2	4	1	1	1	6	719
AÑO	ROBO DE COMPONENTE	ACUMULADOR	AUTO PARTE	BICICLETA	CASA HABITACIÓN	CASA EN CONSTRUCCIÓN	ESCUELA	PERSONA	VEHÍCULO	NEGOCIO	PERTENENCIAS DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA	TINAC	CAFEMÓN TELEFONÍA	PLACAS DE VEHÍCULO	MARCO ARMADURA	FRAUDE	COBRE	UNIDAD DEPORTIVA	CILINDRO DE GAS	RANCHO	COMERCIO FIJO	PATRIMONIO NATURAL	CENTRO COMUNITARIO	PLAZA MUNICIPAL	TOTAL
2019	64	8	6	57	205	21	1	61	25	117	71	42	9	10	0	40	30	5	0	4	8	6	3	2	1	656
AÑO	ROBO DE COMPONENTE	ACUMULADOR	AUTO PARTE	BICICLETA	CASA HABITACIÓN	CASA DE CONSTRUCCIÓN	ESCUELA	PERSONA	VEHÍCULO	NEGOCIO	PERTENENCIAS DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA	TINAC	CAFEMÓN TELEFONÍA	CELDA HABITACIÓN	MARCO ARMADURA	FRAUDE	COBRE ALCANTARILLA DE AGUA	UNIDAD DEPORTIVA	CILINDRO DE GAS	RANCHO	CASCADA	PATRIMONIO NATURAL	CENTRO COMUNITARIO	INSTALACIONES DEL PATIO	ABIGEATO	TOTAL
2020	28	5	10	46	225	9	9	59	27	98	42	24	9	31	4	15	34	5	3	9	5	1	6	4	1	3	713
AÑO	ROBO DE COMPONENTE	AUTO PARTE	ACUMULADOR	AUTO PARTE	BICICLETA	CASA HABITACIÓN	CASA EN CONSTRUCCIÓN	ESTABLECIMIENTO	ESCUELA	PERSONA	VEHÍCULO/PARTE, PLACAS	NEGOCIO	PERTENENCIAS VEHÍCULO	MOTOCICLETA	TINAC	CAFEMÓN TELEFONÍA	MARCO ARMADURA DE PERSONAS LESIONADAS SUCESOS VIOLENTOS	FRAUDE/ROBO CIRCULACIÓN	COBRE/ROBO ALCANTARILLA/CABLE TINAC	UNIDAD DEPORTIVA	CILINDRO DE GAS	ESCUELA	PATRIMONIO NATURAL	CONTENEDOR DE CUIDADO	CASETA DE VIGILANCIA PERIFERICA	RANCHO	INSTALACIÓN PÚBLICA/ HOSPITAL DE LA MUJER	MORGUE	CENTRO COMUNITARIO	CEMENTERIO	TOTAL
2021	25	2	4	5	20	140	8	1	12	44	41	74	15	50	10	12	7	30	24	2	5	1	1	1	2	3	6	2	2	1	1	658

COMPARATIVA DE ROBOS ULTIMOS 5 AÑOS

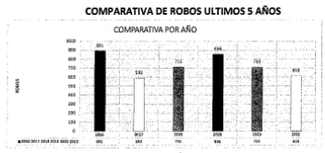

AÑO	ROBO TOTAL
2016	865
2017	582
2018	719
2019	656
2020	713
2021	658
TOTAL	4193

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO.
Unidad de análisis y captura.

FALTAS ADMINISTRATIVAS 2020

COLONIA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL	
SECTOR 1														SECTOR 1
ZONA CENTRO	18	26	16	14	15	24	28	36	43	37	42	48	347	[redacted]
SANTUARIO	1	0	2	2	0	0	1	2	0	1	1	0	10	
AREA KIOSKITOS	0	0	1	0	0	0	2	2	1	1	0	0	7	
PORTALES	3	7	1	0	1	0	1	1	0	2	0	0	16	
JARDIN DEL RICO	3	0	0	1	3	0	1	2	1	0	0	0	11	
JARDIN PRINCIPAL	2	1	4	2	1	3	1	1	0	3	1	0	19	
VW	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	7	
SECTOR 2														SECTOR 2
LA ESMALDA	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2	
ZONA CENTRO	7	13	14	1	12	7	9	4	9	0	2	3	81	
LA REJA	0	1	0	1	1	2	0	0	0	3	0	0	8	
LAS PIÑAS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4	0	5	
LOMAS ALTAS	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	4	
LOMAS DE ZAPOTLAN	0	0	0	7	0	0	0	1	0	0	0	0	8	
LOS GUAYABOS	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	
N.C.P.E	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	**128**
PUNTO QUINTANAR Y SERAFIN NATOQUEZ	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	2	
EL CAMPANARIO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	2	
UNIDAD DEPORTIVA LAS PEÑAS	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	3	
PARQUE ECOLOGICO	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
PRIVADAS DE QUINTANAR	0	1	0	2	1	0	0	0	1	0	0	0	5	
CRUZ BLANCA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	
SECTOR 3														SECTOR 3
LOS OCOTILLOS	0	1	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	4	
PASEO DE LA CAÑADA	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	
ZONA CENTRO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	
PASEO DE LA FUENTES	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
PRIMA DE LOS ESCRITORES	4	11	4	1	4	4	5	0	0	0	1	0	34	
SAN BARTOLO	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	
CAMIONES	0	2	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	5	
ACUEDUCTO SAN JOSE	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	3	**75**
ARBOLEDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	
COTO OPRES	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
JUAN PABLO II	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	
MOSSO INDIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	
FUNERIA DE LA CARTONERA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	
PLAZA ZAPOTLAN, LA MARINA, FARMACIA GDL	0	0	0	0	1	2	0	1	0	0	0	0	4	
PRIVADA DE LOS PINOS	0	1	1	1	0	0	4	0	0	0	0	0	7	
SECTOR 4														SECTOR 4
LOMAS DE SOLIDARIDAD	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
EL PASTOR DE ARRIBA	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	3	2	7	
SOLIDARIDAD	1	3	1	7	1	0	0	2	1	4	3	4	27	
SOLIDARIDAD LA PAZ	3	2	2	0	1	1	5	0	0	2	0	0	16	
PCO. I MADERO	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	3	
BENITO JUAREZ	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	**95**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO.
Unidad de análisis y captura.

INCIDENCIAS CON VIOLENCIA

MES	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
ENERO	0	0	4	7	2	0	13
FEBRERO	2	1	2	4	1	1	11
MARZO	9	0	1	2	2	1	15
ABRIL	1	1	0	3	0	2	7
MAYO	0	0	1	4	2	0	7
JUNIO	1	4	0	1	3	0	9
JULIO	2	1	1	4	2	1	11
AGOSTO	1	2	2	2	1	1	9
SEPTIEMBRE	0	0	0	2	4	1	7
OCTUBRE	2	4	4	2	1	0	13
NOVIEMBRE	0	3	4	4	0	0	11
DICIEMBRE	2	1	4	5	1	1	14
TOTAL	20	17	23	40	19	8	127

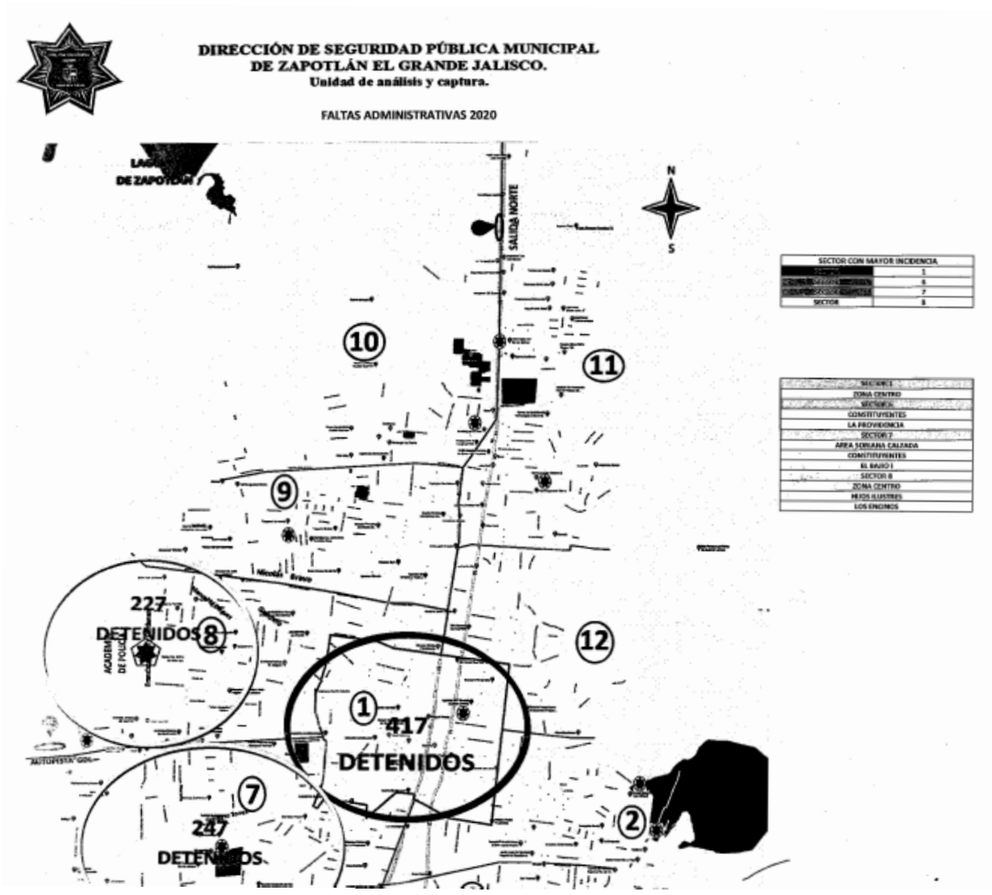

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

"…El sujeto obligado remite la información de manera incompleta, ya que adjunta como anexo un documento en formato PDF donde la información se entrega en un aproximado y desglose general, y no conforme a la particularización especificada en mi solicitud, es decir, desglosar los tipos de incidente con fecha, hora y coordenada por cada uno de ellos. No establece una justificación del porque no cuenta con el desglose de la información que solicito. Por lo anterior, recurro la respuesta del sujeto obligado debido a que, en primer lugar, no lo hace mediante el formato solicitado (xls) y en segundo lugar, porque lo realiza de manera incompleta por los motivos ya mencionados en el párrafo anterior. Es importante comentar que desde mi consideración el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información que solicito en virtud de los siguientes razonamientos: En primer lugar entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el informe policial homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los que incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del informe policial homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes". Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad púbica del sujeto obligado. En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto.
Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH. Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual es sujeto obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los

formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés (incidente, hora y coordenada). Es importante mencionar que no identifique en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia qué confirmara la inexistencia de la información que solicité, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Por lo anteriormente expuesto, considero que la información podría ser entregada tal cual se requirió en mi solicitud de acceso a la información." (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, del cual se desprende una aclaración respecto a lo proporcionado, mismo que versa en lo siguiente:

"… Se le remite de manera general la información en virtud que dicha información es la que obra en los archivos de esta dependencia y se encuentra así resguardada, como se señaló en su momento, en donde obra la fecha y la hora es cada uno de los informes policiales homologados sin que se plasme en dichos documentos la coordenada, ahora bien señala que no se justificó el porque no cuenta con el desglose de la información que solicito, al respecto le informo que hay una base de datos denominada plataforma México en donde se requisita toda la información relacionada a los detenidos, faltas administrativas y delitos la cual está vinculada a nivel federal con el Centro Nacional de Información del Secretariado (…), por lo cual únicamente se cuenta con la información que se le proporcionó ya que pertenece a la base de datos municipal…

Asi mismo también precisar que no se le remite en el formato que indico por no contar con la información en ese formato, razón por la cual se le indico que con la información que se le remitió podía desarrollarlo directamente en el formato que propuso el propio solicitante, asi mismo se reitera que se le remite la información con la que contamos en esta Comisaría…" (SIC)

Luego entonces, la parte recurrente presentó sus manifestaciones respecto al informe remitido por el sujeto obligado, en las cuales expresa nuevamente su inconformidad debido a que la información remitida no cumple con lo requerido, debido a que únicamente envía información general y no particularizada como fue requerida.

Derivado de lo anterior, se advierte que no le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente en sus agravios y manifestaciones, debido a que el sujeto obligado no entregó la información solicitada con el desglose requerido y a consideración ciudadano de forma incompleta: no obstante, el sujeto obligado a través de su informe de ley, expresó que se entrega la información tal y como se genera, por lo anterior, se advierte que de lo solicitado se encuentra la información solicitada, aunque no de manera desagregada, sin embargo, garantiza el derecho al acceso a la información; ya que de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley en materia, la información se entrega en el estado en que se encuentra, tal y como se cita a continuación:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios
(…)
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Aunado a lo expuesto, el sujeto obligado informó que la información entregada, es la única con la que se cuenta; en consecuencia, aquella información que no fue entregada actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 1 de la ley estatal de la materia.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó la aclaración a la información proporcionada, pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1542/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG/CCN